

*Junta Municipal*



*Asunción*

**ORD. N° 201/05**  
**(Doscientos Uno/Cero Cinco)**

**“DE PROTECCIÓN A NO FUMADORES”**

**VISTO:** El dictamen de las Comisiones de Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Higiene, Salubridad y Servicio Social, con relación al Memorandum S.G. N° 1.191/05, a través del cual se remite copia de la Resolución JM/N° 4.185/05, con la transcripción del debate pertinente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a pedido del Concejal Oscar Campuzano, la nota de la Concejala Ana María Ferreira, en la que manifiesta la necesidad de adecuar las ordenanzas vigentes a la Ley N° 825/95 de “Protección a no Fumadores”, fue tratada sobre tablas.

Que, la Concejala Gladys de Rodríguez, solicitó la inclusión de la Comisión de Higiene, Salubridad y Servicio Social, para el tratamiento del Proyecto de Ordenanza.

Que, en ese contexto, la nota de referencia tras el tratamiento sobre tablas, y luego del debate generado, el Pleno de la Corporación resolvió:

*Art. 1º: “Remitir la Nota N° 115, presentada por la Concejala Ana María Ferreira, Presidenta del Consejo Municipal de Desarrollo Ambiental, a las Comisiones de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y de Higiene, Salubridad y Servicio Social, a fin de que dichas comisiones dictaminen sobre lo solicitado en la misma, en un plazo de 15 días...”.*

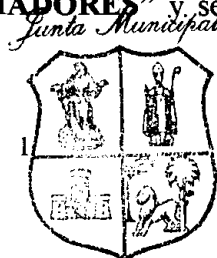
*Art.2º: “Remitir una copia de la nota de referencia a la Mesa Directiva, con la transcripción del debate pertinente...”.*

Que, la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en su reunión ordinaria de fecha 28/04/05, ha contado con la participación de la Dra. MARIA ELENA CIBILS, JUEZA y la Arq. MARIA ELENA FERNANDEZ, representante de la Dirección de Administración Urbana, y la participación del DR. VÍCTOR SAN MARTÍN, para una breve explicación del Proyecto presentado por el Consejo de Desarrollo Ambiental.

Que, con respecto a esa reunión, se decidió convocar a la Comisión de Higiene, Salubridad y Servicio Social para participar de las diversas reuniones marcadas por la Comisión, para el estudio y consideración del Proyecto.

Que, la Comisión de Higiene, Salubridad y Servicio Social a través de su Presidenta la Dra. Gladys de Rodríguez, ha realizado varias reuniones con los distintos representantes de la Intendencia Municipal como: la Arq. Teresa Bolla, Ing. Aidé Victoria Costa de Maluff, representantes de la Dirección de Salud, Ing. Oscar Bernardes, de la Dirección Ambiental, la Arq. María Elena Fernández, Dirección de Administración Urbana, Dra. María Elena Cibils, Jueza del Primer Turno, la Dra. Haydee de De Vargas, Asesora de la Comisión de Higiene, Salubridad y Servicio Social y la colaboración especial del Dr. Victor San Martín, Jefe del Programa del Control de Tabaquismo del Ministerio de Salud.

Que, la Comisión consideró la necesidad de contar con una ordenanza adecuada a la legislación vigente, Ley N° 825//95, teniendo en cuenta las documentaciones acercadas por el Dr. Víctor San Martín, en la que se constatan que a nivel MERCOSUR, la legislación es cada vez mas dura contra los “**FUMADORES**” y se potencia la protección a los “**NO FUMADORES**”.



Recibido Fecha	
Firma: Beatriz	10/05



Cont. Ord./N° 201/05

Que, según las proyecciones presentadas por el representante del Ministerio de Salud Pública, las enfermedades producidas por el tabaquismo, para años posteriores significarían un aumento considerable para el presupuesto de Salud Pública, en el área del Sistema Sanitario Nacional.

Que, las Comisiones Asesoras dictaminantes luego del estudio correspondiente del Proyecto de Ordenanza de **“PROTECCIÓN A NO FUMADORES”**, con los diferentes departamentos del Ejecutivo Municipal, cree pertinente aconsejar al plenario el tratamiento de código, para unificar criterios.

Que, por Resolución JM/N° 4.361/05 de fecha 18 de mayo del año en curso, la Corporación legislativa aprobó: *“...el tratamiento de código con un plazo de 15 días, a fin de adecuar el Proyecto de Ordenanza a la Ley N° 825/95, y que las modificaciones sean presentadas a las comisiones respectivas, hasta el día 03 de junio del corriente año, a los efectos de ser incluidas en el Orden del Día de la Sesión de fecha 08 de junio de 2005”*.

Que, a través de una presentación las Comisiones Asesoras de Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Higiene, Salubridad y Servicio Social, informaron que han sido presentadas las siguientes observaciones: *1) Nota remitida por la Comisión de Higiene, Salubridad y Servicio Social, en la que solicita la corrección del dictamen, en el primer párrafo del considerando quedando redactado de esta manera: “... En la minuta se hace mención a que el documento origen es una minuta, cuando lo correcto debería ser nota...”. 2) Nota remitida por el Doctor Victor San Martín, Jefe del Programa del Control de Tabaquismo del Ministerio de Salud, de fecha 03 de junio del año en curso, y en la misma solicita la modificación del proyecto de Ordenanza referente al consumo de tabaco, que dice en su Art. 2 Inciso b, “Centro de Enseñanza del nivel primario y secundario público y privado en todo su perímetro”, agregándole como mínimo un texto similar al que sigue: “Se establecerá en enseñanza terciaria una “zona de fumadores” en un área no techada, alejada de las zonas de circulación de los estudiantes que va estar claramente señalizada”. 3) Nota del Señor Enrique Biedermann, Presidente del CERNECO, de fecha 06 de junio del corriente, en la que manifiesta su interés en acercar punto de vista y por sobre todo la experiencia de otras leyes similares implementadas en países de la región, y solicita la posibilidad de un aplazamiento en el tratamiento de la misma, en forma conjunta.*

Que, en tal sentido, las Comisiones Asesoras dictaminantes recomiendan solamente la modificación del Art. 2° en su inciso “b”, quedando redactado de la siguiente forma: *“(b) Centros de Enseñanzas en los Niveles de Educación Inicial, Escolar Básica y Nivel Medio y Formación Docente”*; lo cual es aprobado por el Pleno de la Corporación.

**Por tanto,**

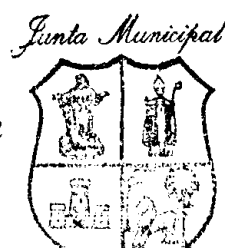
**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

**Art. 1°:** Entiéndase por derivados del tabaco los productos tales como, cigarrillos con o sin filtros, cigarros y picadura para pipa.

**Art. 2°:** Se prohíbe el consumo de tabaco o sus derivados en los lugares que a continuación se enuncian:

2



Recibido Fecha:	
Firma:	



Cont. Ord./N° 201/05

- a) Locales cerrados: salas de cine, teatros, bibliotecas, museos, supermercados y afines, shopping, o cualquier otro recinto techado destinado a actividades públicas.
- b) Centros de enseñanzas en los niveles de educación inicial, escolar básica y nivel medio y formación docente.
- c) Hospitales, centros de salud, puesto de socorro y similares, en todo su perímetro.
- d) Áreas de atención al público y espacios destinados a reuniones en oficinas públicas y privadas.
- e) Estaciones de expendio de combustibles, gas, servicios y afines.
- f) Unidades de transporte de pasajeros: públicos y privados.

**Art. 3°:** Se establecerá áreas o zonas separadas físicamente para los fumadores: en restaurantes, bares, patios de comida, pubs, discotecas, casinos, bingos y afines.

Los locales de superficie menor a 80 metros cuadrados no podrán contar con área de fumadores. Aquellos que superen esta superficie, destinarán hasta un 30% para el área de fumadores, el cual se dispondrá según los siguientes requisitos:

- a) Deberá contar con un área delimitada físicamente por medio de divisoria de material cocido, vidriado o similar, compartimentado de piso a techo. La ventilación será directa al exterior por medio de aberturas, de ser posible, además de contar con extractores mecánicos que permitan la renovación constante del aire.
- b) Deberá contar con equipo de aire acondicionado de uso exclusivo para ese espacio.
- c) Deberá contar con basureros y ceniceros de materiales de difícil combustión, tales como los metálicos, cerámicos cocidos o similares.

**Art. 4°:** Se prohíbe la publicidad y venta de tabaco en todas sus formas dentro del perímetro de las instituciones educativas, primarias y secundarias, públicas y privadas.

**Art. 5°:** Los propietarios o administradores de los locales a que se refiere el **Art. 2°** de la presente ordenanza, colocarán en lugares visibles, avisos conteniendo la leyenda que diga "**PROHIBIDO FUMAR**". Esta leyenda tendrá como mínimo 40 cm de largo por 20 cm. de ancho, de fondo amarillo fosforescente con letras negras, o igualmente se puede colocar carteles con el símbolo que expresa dicha prohibición.

**Art. 6°:** Los propietarios o administradores de los locales a que se refiere el **Art. 3°** de la presente ordenanza, colocarán en un lugar visible del acceso, la leyenda informativa de que el local cuenta con áreas de fumadores y no fumadores.

**Art. 7°:** La Intendencia Municipal, por medio de la dirección responsable, deberá dirigirse a las instituciones y/o locales para el cumplimiento de la presente ordenanza, dándole un plazo de 90 (noventa) días a partir de la publicación, para la implementación de lo dispuesto en los artículos anteriores.

**Art. 8°:** Los fumadores que infringen la presente ordenanza, serán advertidos por los propietarios, administradores o por un personal del local, exigiéndoles el cese inmediato de la falta o...



Cont. Ord./N° 201/05

...//la utilización de los lugares especialmente habilitados para el efecto, si es que cuentan con él. Si persisten en la falta se invitará a la persona a abandonar el recinto, para lo cual podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

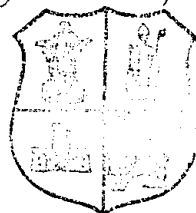
### DE LAS SANCIONES

- Art. 9°:** El incumplimiento de parte de los propietarios y/o responsables de los locales descriptos en el **Art. 2°**, se considerará falta grave y su reincidencia falta gravísima.
- Art. 10°:** El incumplimiento de lo exigido en el **Art. 3°** de la presente ordenanza será considerada falta gravísima, y se le concederá un plazo de 15 días, para su adecuación y en caso de reincidencia se dispondrá la clausura del local.
- Art. 11°:** El incumplimiento de lo establecido en el **Art. 4°**, de la presente ordenanza se calificará como falta leve, y se procederá al decomiso de toda la publicidad y de los tabacos allí ofertados para su posterior destrucción.
- Art. 12°:** El incumplimiento de parte de los propietarios y/o responsables de los locales descriptos en el **Art. 2°** de lo que rezan los **Arts. 5° y 6°**, se considerarán falta leve, y su reincidencia falta grave.
- Art. 13°:** El monto de las multas será establecido de acuerdo a los términos de la Ordenanza Municipal N° 131/00 "QUE ESTABLECE LA ESCALA DE SANCIONES APLICABLES A LAS FALTAS COMETIDAS CONTRA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES".
- Art. 14°:** Lo recaudado en concepto de multas será depositado en cuentas especiales, destinadas al fortalecimiento de la CODENI correspondiente al Municipio de Asunción.
- Art. 15°:** Queda derogada la Ordenanza Municipal N° 34/93 "ORDENANZA QUE AMPLIA LA ORDENANZA 15.381/84 SOBRE PROHIBICIÓN DE FUMAR".
- Art. 16°:** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

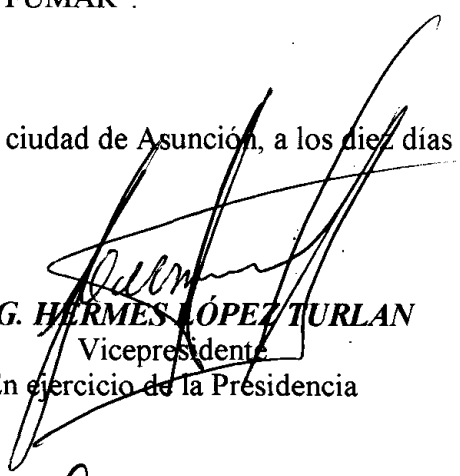
Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los diez días del mes de junio del año dos mil cinco.

  
**ABOG. JOSÉ MARÍA OVTEDO V.**  
Secretario General

*Junta Municipal*



*Asunción*

  
**ABOG. HÉRMES LÓPEZ TURLAN**  
Vicepresidente

En ejercicio de la Presidencia

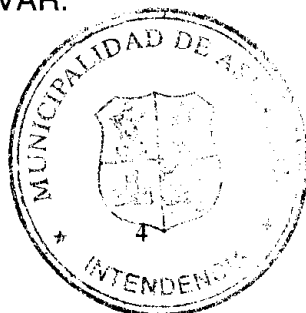
sc.

Asunción,

01 JUL 2005

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

  
**EDWARD VITTONÉ ROJAS**  
Secretario General



  
**ENRIQUE RIERA ESCUDERO**  
Intendente Municipal